



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	LUZ ANGÉLICA MURCIA ACOSTA
Radicado:	110013110011 2023 00211 00
Providencia:	Auto No. 833
Decisión:	Inadmite audiencia

Se presenta escrito de demanda con el fin de declarar como herederos de la causante LUZ ANGÉLICA MURCIA ACOSTA, a los menores de edad DAVID ESTEBAN CLAROS MURCIA, KEVIN SANTIAGO CLAROS MURCIA y MAIA SALOMÉ CLAROS MURCIA, que según se desprende de los hechos de la demanda, se inicia también con el fin de realizar el cobro de las acreencias laborales de la causante ante la Universidad San Martín.

Interpretado por este Despacho lo solicitado por el representante legal de los interesados, se entiende que se trata de la solicitud de declarar abierto y radicado en este Juzgado la sucesión de la causante LUZ ANGÉLICA MURCIA ACOSTA, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. Para iniciar la presente demandada, el interesado deberá acreditar el derecho de postulación, mandato consagrado en el art. 73 del CGP, el cual regula que las personas que comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado, y en el caso bajo estudio comparece el representante legal de los interesados quien actúa en nombre propio.
2. Igualmente, deberá acreditar la existencia de la unión marital de hecho que dice existió con la causante, aportando los documentos idóneos que establece la Ley 54 de 1990, para tal fin.
3. En caso de acreditarse la existencia de la unión marital y la sociedad patrimonial, deberá también a través de la presente demanda liquidar la sociedad patrimonial existente, conforme el mandato legal indicado en el inciso 2° del art. 487 del CGP.
4. Informar si existen más herederos a los cuales haya que llamar a juicio, de ser así, deberá dirigir la demanda en contra de aquellos.
5. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a los herederos contra quienes se pretende adelantar el trámite liquidatorio.
6. Deberá presentar junto con el escrito de demanda como lo establece el Art. 489 # 5° y 6° del CGP, el inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa hereditaria. Lo anterior porque solamente en los hechos de la demanda se hizo referencia a las acreencias laborales, pero no se informó si existen más bienes que deben ser adjudicados a sus herederos.

Bajo este entendido, el interesado deberá presentar el **inventario y avalúo** de los bienes **como anexo de la demanda**, además de otorgarle el avalúo a cada uno de los bienes inventariados.



7. A la par, deberá aportar todos los soportes de los bienes que se inventarién, así como el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 6° del art. 489 del CGP, aportando copia de los **avalúos catastrales** de los inmuebles que se inventarién, actualizados para el año **2023**, contexto indispensable para concretar el avalúo de los bienes y de **suyo la competencia por factor cuantía a la luz del núm. 5 del art. 26 ibidem**.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de SUCESIÓN INTESTADA iniciada con ocasión de la causante LUZ ANGÉLICA MURCIA ACOSTA, que por intermedio del señor JOSÉ ANDRÉS CLAROS GARZÓN, en representación de sus hijos.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 21 de marzo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 13  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA